

Nº IB.: 100908082

Nº HG.: 21/035.00365

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

BLOQUE IV. RESUMEN EJECUTIVO

**PROYECTO
PARA SOLUCIÓN DE ANOMALÍAS DETECTADAS
EN LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20kV
"4046-03-TUNEL" (TRAMOS 59 Y 61).**

**- EL ESCORIAL Y SAN LORENZO DE EL ESCORIAL-
(MADRID)**

OCTUBRE 2022

**PROYECTO
PARA SOLUCIÓN DE ANOMALÍAS DETECTADAS
EN LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20kV
"4046-03-TUNEL" (TRAMOS 59 Y 61).**

**- EL ESCORIAL Y SAN LORENZO DE EL ESCORIAL-
(MADRID)**

TÉRMINOS MUNICIPALES: EL ESCORIA Y SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

PROVINCIA: MADRID

PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U

FECHA: OCTUBRE 2022

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO.

PROYECTO PARA SOLUCIÓN DE ANOMALÍAS DETECTADAS EN LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 20Kv "4046-03-TUNEL" (TRAMOS 59 Y 61), EL ESCORIAL y SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, (MADRID).

TITULAR DEL PROYECTO.

i-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. con CIF. A-95075578 y domicilio social en Avda. San Adrián, nº 48, 48003 – Bilbao – (Bizkaia), y domicilio a efecto de notificaciones en 28005 -Madrid C/ De Los Chulapos, 1, empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica.

RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

- ANA MORENO ESPINOSA (HEMAG, S.A., INGENIERÍA).
 - NIF: 04228466p

TITULACIÓN PROFESIONAL:

- Ingeniera Agrónoma/Ingeniera Forestal.
- MÁSTER SIG.

ÍNDICE

BLOQUE IV: RESUMEN EJECUTIVO	2
1.1. OBJETO	2
1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE.....	3
1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL.....	5
1.4. NORMATIVA URBANÍSTICA, ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	5
1.5. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	12
PLANOS:	14

BLOQUE IV: RESUMEN EJECUTIVO

1.1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto exponer lo indicado en el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, en su artículo 25.3, donde se recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “resumen ejecutivo”.

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

La Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM2, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

El presente Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de la Línea Eléctrica de media tensión 20Kv "4046-03-TUNEL" (TRAMOS 59 Y 61), EL ESCORIAL y SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, (MADRID).

Las líneas proyectadas están diseñadas con una potencia de 20 kV y una longitud total de 3.058 m de doble circuito de los cuales 170 m son aéreos y 2.888 m son subterráneos, quedando ubicada la línea en los términos municipales de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial.

	L1 AÉREA (MODIFICADA)	L2 SUBTERRÁNEA (NUEVA)	L3 SUBTERRÁNEA (NUEVA)	L4 SUBTERRÁNEA (NUEVA)
ORIGEN	APOYO N° 6 existente LAMT 20 kV "4046-03 TUNEL" Ref. APM DGIEM L404603.	Empalme LSMT 20 kV "4046-03 TUNEL" Ref. APM DGIEM L404603 al CS "MIN.INTERIOR-SLOR CS (114261169)".	CT. "KIOSCO ABANTOSSLORE (903507918)", con ref. APM DGIEM 2012P276- ICE7433.	CT. "FELIPE II 4- SLORE (114261332)", con ref. APM DGIEM 26E-4631.
COORDENADAS X:	405.633	405.717	405.590	405.132
COORDENADAS Y	4.496.018	4.496.346	4.496.036	4.496.458
FINAL	APOYO S/N° existente LAMT 20 kV "4046-03 TUNEL" Ref. APM DGIEM L404603 al CTC "HH.MARISTAS	PAS proyectado en Nuevo Apoyo N°11 LAMT 20 kV"4046-03 TUNEL" Ref. APM DGIEM L404603.	CT. "FELIPE II 1-SLORE (114261330)", con ref. APM DGIEM 26E-4358.	CT. "PIZARRA 3- SLORE (114170974)", con ref. APM DGIEM 26E-1794.
COORDENADAS X:	405.621	405.757	405.605	405.395
COORDENADAS Y	4.496.143	4.496.449	4.496.520	4.497.332
LOGITUD TOTAL	170 m.	145 m.	648 m.	2.095 m.

Línea Proyectada L1 (aérea):

ORIGEN: Apoyo existente nº 6, en la LAMT 20kV "4046-03-TUNEL", con Ref. APM L404603.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.633$ // $Y = 4.496.018$

FINAL: Apoyo existente s/nº, en la LAMT 20kV "4046-03-TUNEL", con Ref. APM L404603, y dirección al centro de cliente

existente "HH.MARISTAS (114260380)".

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.621$ // $Y = 4.496.143$

LONGITUD: 170 metros.

NÚMERO DE CIRCUITOS: 1 (simple circuito).

TIPO CONDUCTOR M.T.: 100-AL1/17-ST1A.

Línea Proyectada L2 (subterránea):

ORIGEN: Empalme proyectado con la línea subterránea de media tensión 20kV "4046-03-TUNEL", con Ref. APM L404603, y dirección al centro de cliente existente "MIN.INTERIORS LORCS (114261169)".

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.717$ // $Y = 4.496.346$

FINAL: PAS proyectado en nuevo apoyo proyectado nº 11 C4500-18E, en la LAMT 20kV "4046-03-TUNEL", con Ref. APM L404603.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.757$ // $Y = 4.496.449$

LONGITUD: 145 metros.

NÚMERO DE CIRCUITOS: 1 (simple circuito).

TIPO CONDUCTOR M.T.: HEPRZ-1 12/20kV 3(1x240)mm² Al + H16.

Línea Proyectada L3 (subterránea):

ORIGEN: CT KIOSCO ABANTOS-SLORE (903507918), con referencia APM 2012P276-ICE7433.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.590$ // $Y = 4.496.036$

FINAL: CT FELIPE II 1-SLORE (114261330), con referencia APM 26E-4358.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.605$ // $Y = 4.496.520$

LONGITUD: 648 metros.

NÚMERO DE CIRCUITOS: 1 (simple circuito).

TIPO CONDUCTOR M.T.: HEPRZ-1 12/20kV 3(1x240)mm² Al + H16.

Línea Proyectoada L4 (subterránea):

ORIGEN: CT FELIPE II 4-SLORE (114261332), con referencia APM 26E-4631.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.132$ // $Y = 4.496.458$

FINAL: CT PIZARRA 3-SLORE (114170974), con referencia APM 26E-1794.

- COORDENADAS U.T.M. (ETRS89): $X = 405.395$ // $Y = 4.497.332$

LONGITUD: 2.095 metros.

NÚMERO DE CIRCUITOS: 1 (simple circuito).

TIPO CONDUCTOR M.T.: HEPRZ-1 12/20kV 3(1x240)mm² Al + H16.

1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene como objetivo principal y se redacta para compatibilizar soluciones entre la normativa urbanística vigente en el ámbito de la implantación del proyecto, en este caso, en los municipios de El Escorial Y San Lorenzo de El Escorial a fin de legitimar la infraestructura proyectada sobre la clasificación y calificación actual de los suelo por donde discurre, adaptar el mismo, en su caso, a las determinaciones que impongan los organismo afectados, así como cumplir con la normativa de aplicación de estos proyectos conforme establece el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de El Escorial, San Lorenzo de El Escorial y Galapagar.

Según las Normas Subsidiarias de aplicación para los emplazamientos de las actuaciones recogidas en el Plan se corresponden con la siguiente clasificación urbanística.

1.4. NORMATIVA URBANÍSTICA, ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de El Escorial y San Lorenzo de el Escorial, (Madrid).

Según el Plan General citado de cada municipio, los suelos para emplazamientos de las actuaciones recogidas en el presente Plan se corresponden con la siguiente clasificación urbanística (ver planos adjuntos).

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Examinando el recorrido del trazado de la línea eléctrica propuesta sobre la ordenación vigente de término municipal de San Lorenzo de El Escorial se obtiene que atraviesa los siguientes suelos:

- *Suelo Urbano.*
- *Suelo No Urbanizable de Protección.*

NORMAS URBANÍSTICAS

CAPITULO 2. REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

- **ART. 2.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TERRITORIO.**

En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente (art 5 de la LS), las Normas Subsidiarias regulan el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación urbanísticas que las mismas establecen para los predios.

Las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal en Urbano (SU), apto para urbanizar (SAU), No Urbanizable Común (SNU) y No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUP), de acuerdo con la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

CAPITULO 8. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO URBANO.

- **ART. 8.1. CRITERIOS DE ORDENACIÓN.**

Aplicación de la Vigente Ley del Suelo.

Para el Suelo clasificado como urbano, se estará a las determinaciones a que hace referencia la Disposición Adicional Primera, punto 3, de la Ley de Suelo, siendo de aplicación lo relativo a la adquisición gradual de las facultades urbanísticas, valoraciones y expropiaciones con carácter facultativo en caso de incumplimiento de los plazos para urbanizar y edificar, así mismo se estará a lo indicado para estos temas por la Ley 9/1995 de la CAM.

*** USOS AUTORIZADOS.**

Residencial: en Categorías 1 y 2.
Terciario-Comercial: Todas sus clases salvo comercial en Categorías 4 y 5.
Terciario-Oficinas: En todas sus Categorías.
Dotacional: Todas las categorías.
Industrial: En Clase Industria Ordinaria y Talleres: Categorías 1 y 2.
En Clase Almacenamiento: Categoría 7.
En Clase Garaje-aparcamiento: Categoría 11.
Espacios libres y zonas verdes, Infraestructuras básicas y Red viaria.

*** USOS PROHIBIDOS.**

Todos los demás.

• ART. 10.2. REGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

El suelo No Urbanizable deberá utilizarse en la forma que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades e intereses colectivos.

USOS ADMITIDOS Y PROHIBIDOS

Los usos propios del Suelo No Urbanizable son aquellos que constituyen la base productiva de su aprovechamiento, es decir, el agrícola, el pecuario y el forestal. La regulación de estas normas tienden a hacer compatible la preservación y fomento de cada uno de estos usos con las limitaciones derivadas de su coexistencia y de la protección de los valores ecológicos, culturales, paisajísticos y productivos de los terrenos. Son usos compatibles con los anteriores aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. Las limitaciones que se imponen estas Normas tienden a garantizar su compatibilidad con los usos propios de esta clase de suelo y la protección de sus valores. Son usos prohibidos con carácter general en el Suelo No Urbanizable aquellos aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel. En el ámbito de suelo especialmente protegido queda prohibido además aquellos usos incompatibles con el fomento y protección de sus usos y valores característicos.

Las Vías Pecuarias siguen el Régimen General establecido en la Ley 3/1995, 23 de marzo,

CATÁLOGO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

3.- EL PATRIMONIO CONTENIDO EN EL CATALOGO

El Escorial podría ser uno más en los pueblos serranos si el rey Felipe II no hubiera elegido las laderas del monte de Abantos para fundar y construir el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Son destacables los asentamientos de caseríos en las antiguas grandes fincas, resultado de las divisiones de lo que fue la gran cerca del territorio de caza de Felipe II y que estructuran el término municipal manteniendo grandes dehesas que caracterizan el paisaje de El Escorial.

Entre estas agrupaciones de edificios sobresalen las de La Granjilla (antigua Fresneda, finca de recreo real) y la de El Campillo.

8. RELACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS SEGÚN SU ESTRUCTURA

1. INTEGRAL I: iglesias, ermitas, puentes...
2. ESTRUCTURAL E: monasterios, molinos, torres, casas...
3. AMBIENTAL A: ferrocarril, casas, hotel, palacios...
4. JARDINES PROTEGIDOS JP: jardines, parques...
5. SITIOS DE INTERÉS HISTORICO CULTURAL SHC: fincas, paradores, atalaya, encinares...

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE EL ESCORIAL

Examinando el recorrido del trazado de la línea eléctrica propuesta sobre la ordenación vigente de término municipal de El Escorial se obtiene que atraviesa los siguientes suelos:

- Suelo No Urbanizable de Protección.

- Suelo No Urbanizable Común.

NORMA SUBSIDIARIA

CAPITULO 1. RÉGIMEN GENERAL

- **SECCIÓN 1. GENERALIDADES**
- **ART 3.01. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.**

La presente Norma Subsidiaria clasifican el suelo del término municipal según la realidad consolidada y el destino previsto para el mismo, distinguiendo las diferentes clases de suelo:

Suelo Urbano, comprende las áreas ocupadas por el desarrollo urbano y aquellas otras que, por ejecución de la NNSS lleguen adquirir tal situación.

Suelo Apto para Urbanizar comprende las áreas que por ejecución y desarrollo de las NNSS pueden ser ocupadas por la edificación.

Suelo No Urbanizable es aquel a que la NNSS mantiene ajeno a cualquier destino urbano sin perjuicio de las tolerancias previstas para el mismo en la L.S.A. y que quedan reguladas en las presentes Normas.

Régimen Urbanísticos aplicados a la disposición Transitoria primera de la Ley 6/98.

CAPITULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

ART 3.08. DEFINICIÓN

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación; en ellos se expresa la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica.

SECCIÓN 1. SUBDIVISIÓN DEL SUELO URBANO

ART 3.10. DIVISIÓN DEL SUELO URBANO

a) Suelo Urbano de actuación asistemática.

- Con aplicación directa de ordenación de las Normas.

b) Suelos Urbano en Unidades de Ejecución:

- Enclaves Urbanos.
- Áreas de planeamiento en desarrollo.

CAPITULO 3. RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

ART 3.20. DEFINICIÓN

Constituirán el Suelo Apto para Urbanizar los terrenos que las Normas Subsidiarias declaren aptos para ser urbanizados y se delimiten como tales en la serie de planos P1 Clasificación del Suelo y P3 Gestión del Suelo.

CAPITULO 4. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1. RÉGIMEN COMÚN

Epígrafe 1. Ámbito de aplicación, derechos, categorías y Régimen del Suelo.

ART 3.20. DEFINICIÓN

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que, por sus valores de orden ecológico, paisajístico o agrario, o que por no ser necesarios para la expansión urbana, son excluidos del desarrollo urbano, siendo objeto de las medidas tendentes a evitar su degradación.

ART 3.42. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE

1. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Estos suelos podrán ser clasificados por el procedimiento pertinente de entre los previstos en el art. 53 de la LSA a los efectos de la legitimación de la ejecución de las obras, construcción o instalaciones para la realización de actividades que estando asociadas a necesidades de la población urbana y siendo compatibles con el medio rural, sean conformes con las tolerancias establecidas en el art. 3.50 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. SUELO NO URBANIZABLE SUJETO A RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN.

En estos suelos solo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente se permiten para cada categoría en los art. 3.73 a 3.79 de esta Normativa, o en la Norma de planeamiento de superior rango que pudiera aprobarse.

SECCIÓN 3. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Epígrafe 1. Obras, instalaciones y Edificaciones permitidas

ART 3.60. OBRAS PERMITIDAS

En el Suelo No Urbanizable Común y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

- Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas adecuadas a la naturaleza y destino de la finca.
- La explotación de recursos minerales regulados por la legislación minera.
- Los depósitos y almacenes de maquinaria y vehículos de superficie.
- Las actividades para el mantenimiento de las infraestructuras y servicios públicos.
- Las áreas integradas al servicio de las carreteras.
- Los grandes equipamientos y dotaciones y las instalaciones industriales no localizables en Suelo Urbano o Apto para Urbanizar y que no constituyan proyectos de alcance regional.

TITULO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA

6.1. EL SUELO URBANO

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo se incluyen dentro del suelo urbano todas aquellas áreas del núcleo ocupadas por la edificación, que disponen de los servicios urbanísticos básicos o que como consecuencia de la ejecución de lo planeado lleguen a adquirir tal condición.

6.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR

Dentro del suelo apto para urbanizar, se han incluido, de acuerdo con lo establecido en la ley de suelos, aquellos terrenos vacantes que la corporación considera adecuados para ser urbanizados a medio o corto plazo.

El suelo urbanizable destinado a usos residenciales es localizado contiguo a las áreas urbanas actualmente consolidadas de la edificación o urbanización de modo que su desarrollo permite una fácil integración en el conjunto urbano ya que de hecho constituyen unos futuros ensanches de San Lorenzo.

6.3. SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable queda definido como aquel que no está integrado en las dos clases de suelos anteriores urbano y apto para urbanizar bien por que no sea preciso para el desarrollo urbano del núcleo y su inclusión en las categorías anteriores, bien porque su desarrollo responda a demandas metropolitanas o supramunicipales, bien porque su calidad paisajística, ambiental, agrícola... sea preciso preservar de su edificación.

En cualquier caso esta definición de suelo urbanizable por exclusión no significa que sobre el mismo no se establezcan condiciones de regulación de usos puesto que cualquier puesta en valor o explotación de esta clase de suelo debe garantizar la preservación de su carácter como espacio natural.

CATÁLOGOS DE BIENES PROTEGIDOS

CAPÍTULO 1. ANÁLISIS Y CRITERIOS GENERALES DE CATALOGACIÓN

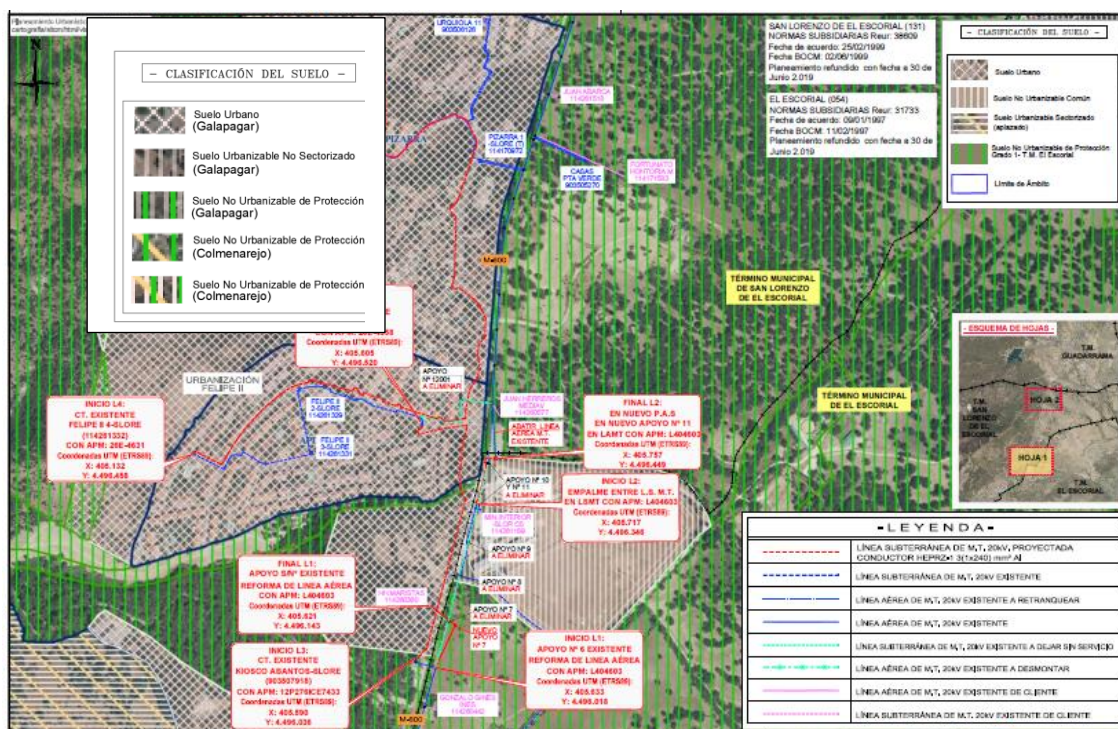
1.1. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS:

ÁREA A: existencia de restos arqueológicos de valor relevante.

ÁREA B: además de lo anterior requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno.

ÁREA C: zona en la que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque estos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

A continuación se recoge la calificación concreta de los suelos por los que discurre el Trazado propuesto.



Fuente: www.madrid.org cartografíaSIT. Elaboración propia.

1.5. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución no encontramos Suelo urbano.

ÁMBITO	USO
APD-9 LA PIZARRA	Suelo Urbano Consolidado
APD-8	Suelo Urbano

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

PLANOS:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO